SOLICITA CUANTIFICACIÓN DE HONORARIOS DE SEGUNDA INSTANCIA – SOLICITA PREVISIÓN PRESUPUESTARIA.

Sr. Juez:

SANSON URIEL ALBERTO, por derecho propio, por la participación acordada en estos autos caratulados **"GULLO, PABLO CESAR C/ MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO NACIONAL S/ SUPLEMENTOS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD (1305) - Expte. 71/2018",** ratificando domicilio constituido en Calle San Jerónimo 275, Piso 6, Oficina 4, Córdoba, y domicilio electrónico 20-24770503-2, ante S.S. respetuosamente comparezco y **DIGO:**

I.- OBJETO

Que en fecha 09/12/2025, la Excma. Cámara Federal de Apelaciones resolvió: *"I.- Regular los honorarios del doctor Uriel Alberto Sansón, letrado apoderado de la parte actora, por las tareas desarrolladas en la Alzada en cuanto al fondo del asunto, en un 35% de lo regulado en la instancia anterior (art. 30 de la Ley N° 27.423).- II.- Adicionar a los honorarios regulados precedentemente, la alícuota del 21% correspondiente al IVA atento la condición de Responsable Inscripto del doctor Uriel Alberto Sansón frente al Fisco Nacional, los que estarán a cargo de la parte demandada condenada en costas.-"*

En consecuencia, es que vengo por el presente a solicitar se proceda a cuantificar mis honorarios por los trabajos desarrollados en segunda instancia conforme lo ordena el fallo de Cámara. Hecho, solicito se emplace al apoderado de la demandada a fin de que efectúe la previsión presupuestaria de los mismos.

II.- CUANTIFICACIÓN HONORARIOS DE SEGUNDA INSTANCIA.

a) Actualización de la base económica.

Conforme lo dispuesto *ut-supra*, mis **honorarios de segunda instancia** fueron establecidos en un 35% de lo regulado en primera instancia. Siendo que estos fueron regulados en fecha 23/07/2025, es decir, hace mas de un año, resulta pertinente actualizar primero la base económica al día de la fecha para luego cuantificar tales emolumentos, a fin de evitar una mayor depreciación del dinero.

b) Interés aplicable para actualizar honorarios regulados.

Que la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, Sala A, en los autos *"RODRIGUEZ, JONATHAN DANIEL ORLANDO Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA s/ SUPLEMENTOS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD" (Expte. FCB 235/2016/CA2)"* ha dejado sentado los lineamientos de la alzada, en lo que respecta a los intereses de los honorarios en segunda instancia, en cuanto menciona: *"…corresponde aclarar que los honorarios regulados en la sentencia en cuestión, esto es un 35% de lo regulado por las actuaciones en primera instancia,* ***corresponde****; respecto al monto por la primera y segunda etapa del juicio,* ***actualizarlo desde el día 16 de junio de 2023*** *con más los* ***intereses fijados para la obligación principal*** *en la sentencia de fecha 5 de julio de 2019 y* ***al monto resultante aplicar el 35%*** *regulado por este Tribunal"* El resaltado me pertenece.

Siguiendo con tal criterio, **los honorarios regulados en primera instancia deberán actualizarse desde la regulación de primera instancia**, con el mismo interés fijado para la obligación principal, y **sobre dicha base actualizada, aplicar el 35% correspondiente a 2da Instancia.** Ello, debido a que al regular honorarios en 1ra instancia, se actualizó la base regulatoria (capital adeudado a los actores).

c) Conversion a valor UMA - Art. 51 de Ley Nº 27.423

Teniendo en cuenta que la Excma. Cámara expresamente declaró aplicables las pautas de la Ley N° 27.423 para la regulación de los honorarios de Alzada, corresponde que la cuantificación de los honorarios de segunda instancia sea expresada en moneda de curso legal y en cantidad de UMA, conforme lo dispone el art. 51 de dicho cuerpo legal, que establece: *"La regulación de honorarios deberá contener,* ***bajo pena de nulidad****, el monto expresado en moneda de curso legal y* ***la cantidad de UMA*** *que éste representa a la fecha de la resolución. El pago será definitivo y cancelatorio únicamente si se abona la cantidad de moneda de curso legal que resulte equivalente a la cantidad de UMA contenidas en la resolución regulatoria, según su valor vigente al momento del pago."*. En virtud de ello, pese a que los honorarios de primera instancia fueron regulados conforme ley 21.839, **toda actuación profesional que tuviera lugar posterior a la entrada en vigencia de la nueva ley, deberá convertirse su valor en pesos a UMA, BAJO PENA DE NULIDAD.**

d) Formula cuantificación de honorarios de segunda instancia.

En efecto, primero corresponde actualizar los honorarios de primera instancia ($3.321.744,56), desde la fecha de la resolución que regula honorarios de 1ra instancia/última actualización de planillas acompañada en autos, (24/07/2025) hasta la actualidad (27/07/2026), utilizando la Tasa Pasiva. Ello nos arroja un monto total de $4.264.425,29, sobre el cual corresponde aplicar el 35% establecido por la Excma. Cámara. Por lo que mis *honorarios profesionales de segunda instancia* ascienden a la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA y OCHO CON OCHENTA y CINCO CENTAVOS ($1.492.548,85), equivalente a la suma de **14,90 UMA,** conforme el valor UMA a la fecha de $100.173

A ello **corresponde adicionar el 21% de IVA** en virtud de mi condición tributaria.

e) Interes moratorio.

Asimismo, conforme el voto del Juez de Camara Dr. Avalos Eduardo, en la causa "BUSTOS, ROBERTO BENITO Y OTROS C MINISTERIO DE DEFENSA S/ SUPLEMENTOS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD", en fecha 10/03/2025, expreso *"En resumen, cuando una deuda ya incluye mecanismos de actualización (como el valor del UMA o un "valor actual"), la aplicación de tasas de interés que incorporen componentes inflacionarios es inadecuada. **Para garantizar equidad**, el interés debe limitarse a compensar el retraso en el pago, **preservando el equilibrio entre las partes** y respetando las garantías constitucionales. Ambos enfoques consolidan una doctrina que refuerza la correcta interpretación de las "deudas de valor" y la adecuada aplicación de intereses, evitando soluciones que contradigan los principios de justicia y razonabilidad económica. Por lo expuesto, postulo que, **en el presente caso de configurarse la de mora del deudor, deberá aplicarse sobre el valor del UMA actualizado al momento del pago, un interés puro del 8% anual"*** (El resaltado me pertenece)

Es decir, desde la fecha en que ingresa en mora el demandado (Vencimiento de la previsión presupuestaria), se deberá calcular un interes moratorio desde la fecha de mora, hasta la fecha de efectivo pago, pero utilizando para el calculo el valor UMA vigente a la fecha de pago, y no el de la fecha de mora.

En virtud de ello, **solicito se impongan los intereses mencionados.**

III.- CUANTIFICACION DE HONORARIOS POR CONTESTACION DE RECURSO EXTRAORDINARIO.

Que según lo dispuesto por el fallo de Cámara, mis *honorarios profesionales por la contestación del recurso extraordinario* fueron establecidos en la cantidad de 14,90 UMA. Siendo que, el valor del UMA actualmente, se encuentra en $100.173, los mismos ascienden a la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA y OCHO CON OCHENTA y CINCO CENTAVOS ($1.492.548,85), equivalente a la suma de 14,90 UMA,

A lo que corresponde adicionar el 21% de IVA en virtud de mi condición tributaria.

IV.- SOLICITA PREVISIÓN PRESUPUESTARIA

Solicito que se emplace al apoderado del demandado a que en el término que estime el tribunal, acredite la previsión presupuestaria correspondiente de los honorarios de segunda instancia.

V.- PETITUM:

Por todo lo expuesto a V.S. peticiono:

a) Se tenga por actualizada la base regulatoria.

b) Se apruebe cuantificación de honorarios.

c) Ordene emplazar al apoderado de la demandada fin de que proceda a realizar la acreditación presupuestaria.-

ES JUSTICIA.-

Signature Not Verified
Digitally signed by URIEL ALBERTO SANSON
Date: 2026.07.27 14:52:44 ART